

## **PROGRAMA 112.B**

### **ALTO ASESORAMIENTO DEL ESTADO**

#### **1. DESCRIPCIÓN**

El Consejo de Estado gestiona únicamente el programa 112.B “Alto asesoramiento del Estado” a través del cual desarrolla sus actividades. En consecuencia, existe una total coincidencia entre los objetivos del sector y los del programa, por lo que su descripción se hace en una única memoria, es decir en la del programa.

El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno (Art. 1 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril) y, en su caso, de las Comunidades Autónomas (Art. 20.1 de la misma Ley).

La consulta al Consejo de Estado puede ser preceptiva o facultativa.

Es preceptiva en los siguientes asuntos:

- Proyectos de Decretos legislativos.
- Anteproyectos de Leyes que hayan de dictarse en ejecución, cumplimiento o desarrollo de tratados, convenios o acuerdos internacionales.
- Dudas o discrepancias que surjan en la interpretación o cumplimiento de tratados, convenios o acuerdos en los que España sea parte.
- Problemas jurídicos sobre la interpretación de los actos y resoluciones de órganos internacionales o supranacionales.
- Reclamaciones que se formalicen como consecuencia del ejercicio de la protección diplomática y las cuestiones de Estado que revistan el carácter de controversia jurídica internacional.
- Transacciones judiciales y extrajudiciales sobre los derechos de la Hacienda Pública.
- Asuntos de Estado a los que el Gobierno reconozca especial transcendencia o repercusión.

- Todos los Tratados y Convenios internacionales sobre la necesidad de la autorización de las Cortes Generales con carácter previo a la prestación del consentimiento del Estado.

- Disposiciones reglamentarias que se dicten en relación con los tratados, convenios o acuerdos internacionales.

- Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes.

- Anteproyectos de leyes orgánicas de transferencia o delegación de competencias a las Comunidades Autónomas.

- Control del ejercicio de las funciones delegadas por el Estado a las Comunidades Autónomas.

- Impugnación de las disposiciones y resoluciones adoptadas por las Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional.

- Conflicto de atribuciones entre distintos Departamentos ministeriales.

- Recursos administrativos de súplica o alzada que deba conocer el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno o la Presidencia del Gobierno.

- Recursos administrativos de revisión.

- Revisión de oficio de los actos administrativos.

- Nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos.

- Nulidad, interpretación, modificación y extinción de las concesiones administrativas.

- Reclamaciones que, en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios, se formulen ante la Administración del Estado.

- Concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

- Concesión y rehabilitación de honores y privilegios.

- Concesión de monopolios y servicios públicos monopolizados.

Es facultativa en todos los demás asuntos que sometan a su dictamen el Gobierno, sus miembros o los Presidentes de las Comunidades Autónomas.

## **2. ACTIVIDADES**

El contenido del programa viene establecido por la definición del Consejo de Estado como supremo órgano consultivo del Gobierno y, en su caso, de las Comunidades Autónomas.

La actividad prioritaria del Consejo de Estado es la emisión de dictámenes que le sean solicitados en las dos vertientes que se describen en la Ley Orgánica 3/1980, es decir, consultas preceptivas y consultas facultativas.

Además, el Consejo de Estado debe elevar anualmente al Gobierno una Memoria en la que, con ocasión de exponer la actividad del Consejo en el período anterior, recogerá las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados y las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la Administración (art. 20.3 de la Ley Orgánica), y puede en cualquier momento elevar al Gobierno las mociones que juzgue oportunas acerca de cualquier asunto que la práctica y experiencia de sus funciones le sugiera (art. 20.2 de la Ley Orgánica).

A tenor del artículo 132 de su Reglamento Orgánico el Consejo de Estado debe publicar, y lo viene haciendo, recopilaciones de la Doctrina Legal sentada en sus dictámenes.

Finalmente, para realizar todas estas tareas necesita disponer de un gran centro de documentación que le permita estar al día en el conocimiento del ordenamiento jurídico interno, del ordenamiento comunitario, de la jurisprudencia y de las doctrinas, mediante los correspondientes servicios de información, archivo, biblioteca, publicaciones e informática.

En resumen: los objetivos del Consejo de Estado para el año 2004 consisten en emitir los dictámenes que le sean solicitados; elevar al Gobierno la Memoria anual y, en su caso, las mociones que procedan; publicar la recopilación de la Doctrina Legal; mantener al día su centro de documentación; y dotar a los servicios de las instalaciones y de los medios técnicos que sean necesarios para cumplir con prontitud y eficacia la función que tiene encomendada.